

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00598
Radicado	2021-00423
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Luz Ermila Caicedo Portillo – Maribel Guapucal Lasso y Herederos indeterminados de Rosalba Lasso Narváez

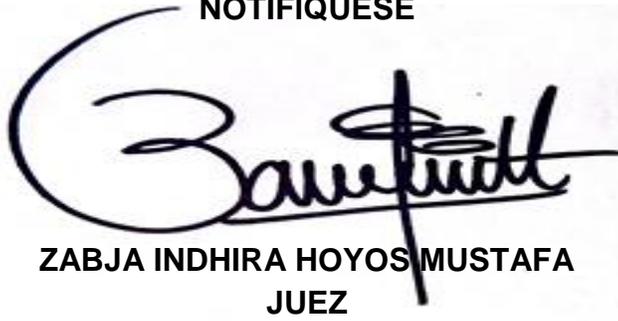
- Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, ante el resultado negativo de la notificación personal de Luz Ermila Caicedo Portillo y de las diligencias tendientes a la búsqueda de datos de contacto de la ejecutada AUTORÍCESE su emplazamiento así como de los herederos indeterminados de Rosalba Lasso Narváez, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

- En cuanto a la notificación de Maribel Guapucal Lasso REQUIÉRASE a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la actuación de notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 como al auto notificado el 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA', is written over a large, stylized letter 'C'.

ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento requerimiento previo notificación por aviso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00601
Radicado	2022-00035
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado Colimba - Adriana Estella Muriel Lopez

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho TÉNGASE por cumplida en debida forma la notificación por aviso de Adriana Estella Muriel y REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días proceda a surtir todas las actuaciones tendientes a la notificación de Juan Carlos Delgado Colimba, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., cumplido lo anterior y ante el resultado de la actuación pase al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00594
Radicado	2022- 00113
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Luz Dary Patricia Calderón Ortiz - Marina Ortiz de Calderón

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como curador *ad - litem* de Marina Ortiz de Calderón, al abogado OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: juridicobedoya@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de ésta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Zabja Indhira Hoyos Mustafa".

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00401
Radicado	2022-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jose Alexander Espinosa Villegas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, ésta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de éste proceso a favor de la parte demandada que corresponda previa solicitud de la parte interesada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso
- 5. Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avalúo de los derechos de posesión a la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00595
Radicado	2022-00174
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Darío Revelo Gomez

Vencido el término de traslado del informe de aclaración del avalúo de los derechos de posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo tipo camioneta de placas No. **SMX168**, sin que la pasiva dentro el término concedido por la judicatura presentara objeción alguna, advierte el despacho que con la aclaración realizada por el perito evaluador, no satisface lo requerido por la judicatura en auto notificado el 3 de marzo de 2023, porque si bien se dice que el demandado tiene un tiempo de posesión que se estima desde el mes de septiembre de 2017, no se acredita más que con la afirmación del demandado que dicha situación es así, además brilla por su ausencia el análisis de la probabilidad de la pérdida de posesión, que justificara el valor del avalúo, por lo tanto el juzgado se **ABSTENDRÁ** de aprobar el avalúo presentado hasta tanto se brinde en debida forma la aclaración requerida.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con oposición a embargo y secuestro. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00596
Radicado No.	2022-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP
Demandado (s)	Claudia Andrea Zambrano Córdoba

De conformidad con el artículo 129 en concordancia con el artículo 309 del C.G.P., ante la oposición por parte de María Eufenia Trejos Carlosama a la diligencia de secuestro practicada el 21 de marzo de 2023, sobre el vehículo tipo motocicleta de placas **SJB60E**, CÓRRASE traslado por tres (03) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera pertinente. Una vez vencidos, se convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes el despacho.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con soporte de notificación y solicitud de seguir adelante. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00395
Radicado	2022-00397
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva de Empleados del Gobierno en el Putumayo - COOMEGOP -
Demandado (s)	Luisa Fernanda Ramírez Osorio – Byron Danilo Narváez Rúaless

Teniendo en cuenta que Luisa Fernanda Ramírez Osorio y Byron Danilo Narváez Rúaless, se encuentran notificados del auto mandamiento de pago del 24 de octubre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que en el término de traslado de la demanda, los ejecutados se opusieran a las pretensiones de la parte actora, ésta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte (\$484.000) por agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con mensaje de subsanación según acto inadmisorio. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00394
Radicado	2023-00107
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía- (Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria)
Acreedor Garantizado (s)	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Deudor Garante (s)	Cristian Yovanni García Orbes

Teniendo en cuenta que la parte actora, el 10 de abril de 2023 radicó memorial de subsanación de la demanda, donde allegó el Registro Único Nacional de Tránsito, y no el certificado de tradición del rodante tal como lo exigió el despacho, mismo que fue aportado posteriormente de forma extemporánea el 13 de marzo de la presente anualidad, es claro entonces, que la parte demandante dentro del término legal, no subsanó la demanda como le fue ordenado en auto notificado el 27 de marzo de 2023, por lo que, en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, esta judicatura dispone:

- 1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.
- 3- Requierase a la activa para que en futuras oportunidades, allegue las actuaciones desde los correos electrónicos elegidos y/o registrados para los fines del proceso. (Inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de nulidad por indebida notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00602
Radicado	2017 - 00137
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeny Andrea Gutiérrez Vallejo
Demandado (s)	Cristian Javier Trujillo Sachica

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad incoada por el ejecutado por indebida notificación, cumple con los presupuestos del artículo 135 del C.G.P. CÓRRASE traslado en la forma por el término de tres (3) días a la parte demandante, con el objeto de que haga las manifestaciones que estime pertinentes o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa'.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente JCCM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00592
Radicado	2020-00017
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gloria Amparo Acosta Burbano
Demandado (s)	Lorenzo Meneses Martinez – Maritza Alejandra Díaz Ortiz – Diana Marcela Gomez Torres

En atención al oficio JCC - 0413 del 13 de abril de 2023, emanado del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2019-00157**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la parte demandada, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con autorización pago de títulos parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00597
Radicado	2020-00077
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Fomento e Inversión Popular – COOFIPOPULAR-
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gomez

Teniendo en cuenta la documentación anexa a la presente solicitud, que acredita el poder otorgado por la parte actora a favor de SYNERJOY BPO, para que en su nombre retire y cobre los títulos judiciales existentes y los que llegaren a generar por cuenta de este proceso, **AUTORÍCESE** como único beneficiario al señor **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificado con C.C. No. 94.399.036 como representante legal de la entidad referida para los fines del poder conferido. Entiéndase revocado cualquier mandato conferido con anterioridad en este mismo sentido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa'.

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

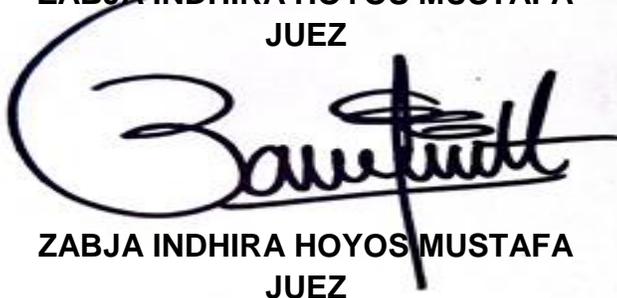
Auto Interlocutorio No.	00396
Radicado	2020-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Alexandra Patricia Ordoñez Angulo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada ante el juzgado, y si bien el memorial radicado contiene un error de transcripción en cuanto al nombre de la parte actora, la petición es suscrita por esta y es enviada a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, ésta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo y los demás documentos a la activa con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3. Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zabja Indhira Hoyos Mustafa', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

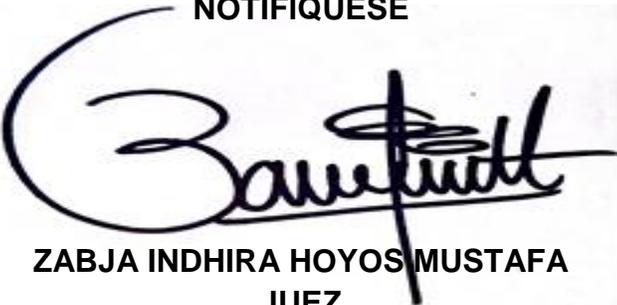
Auto Interlocutorio No.	00400
Radicado No.	2020-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Acumulado contra John Faber Hoyos Araujo)
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo – Jesús Albeiro Maya Ojeda

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que conforme a la liquidación del crédito, las costas procesales, los títulos judiciales pagados y los que están a disposición de este proceso, el saldo pendiente de las obligaciones acumuladas en el presente asunto, asciende a la suma de dieciocho mil trescientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos m/cte (**\$18.398,51**); por consiguiente el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto, con el fraccionamiento y el pago del título judicial **479030000149844** por valor de trescientos mil pesos m/cte (**\$300.000**); de lo cual le corresponde a la activa la suma de dieciocho mil trescientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos m/cte (**\$18.398,51**) y al demandado John Faber Hoyos Araujo la suma de doscientos ochenta y un mil seiscientos un pesos con cuarenta y nueve centavos m/cte (**\$281.601,49**); en consecuencia, se resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial No. **479030000149844** a las partes de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso, deben pagarse a la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

3. **ORDENAR** la entrega del título valor a favor de la parte ejecutada, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte activa, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
6. En consecuencia de lo decidido en la presente providencia **NIÉGUESE** la solicitud presentada por la activa de requerir al tesorero y/o pagador del Hospital José María Hernández de Mocoa - Putumayo, para que brinde un informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por ésta judicatura contra John Faber Hoyos Araujo.

NOTIFÍQUESE



**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00600
Radicado	2020-00293
proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
demandante (s)	Banco Popular S.A.
demandado (s)	Jhonathan Tafur Hernández

NEGAR el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder el embargo decretado por los despachos judiciales, esto sin perjuicio de constituir certificado de depósitos en razón a su embargabilidad, aunado a lo anterior recuérdese que las medidas cautelares se perfeccionan con la notificación al deudor y que el oficio No. 959 del 9 de diciembre de 2020, fue remitido a dichas entidades a través del correo electrónico institucional del juzgado. Es de anotar que la posición expuesta en esta providencia, es de conocimiento de la petente, al resolverle similares peticiones en otros asuntos tramitados en este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de abril de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00593
Radicado	2021-00249
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodriguez
Demandado (s)	Robinson Sapuy Velásquez – Mislandy Marcela Mavisoy Erazo

Sería del caso entrar a nombrar curador ad- litem para el señor Robinson Sapuy Velásquez, sino fuera porque aun no se conoce el resultado de la notificación de la otra persona que conforma la pasiva, por lo que por economía procesal, es pertinente REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días proceda a la notificación de Mislandy Marcela Mavisoy Erazo, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., cumplido lo anterior y ante el resultado de la actuación pase al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**ZABJA INDHIRA HOYOS MUSTAFA
JUEZ**

*** Notificado por estados del 19 de abril de 2023 ***